

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE TEQUILA, PUEBLO MÁGICO, JALISCO,
MÉXICO Y**

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO, DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El Municipio de **TEQUILA, JALISCO, MÉXICO**, representado por el Lic. **Gilberto Arellano Sánchez**, Presidente Municipal, con domicilio en calle José Cuervo #33 y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO**, Corporación de Derecho Público, rol único tributario N° 69.090.300-8, representada legalmente por su Alcalde don **Cosme Leopoldo Mellado Pino**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 8.373.795-6, ambos domiciliados en calle Javiera Carrera N° 511, comuna de Chimbarongo, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre:

Tequila, Jalisco, México y la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, de la República de Chile, la creación y establecimiento de mecanismos de apoyo y cooperación en temas de desarrollo estratégico, turismo, cultura, todo otro tema que diga relación con los fines propios de las partes.

ARTICULO II

Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

[Las Partes determinan de común acuerdo las áreas a las que se encaminarán las acciones de cooperación y describirán el contenido general de cada una en el ámbito de sus atribuciones, p.e.]

a) Comercio, inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;



b) Cultura. Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales; intercambio de productos típicos de su zona, materiales y pasantías de artesanos, a fin de adquirir nuevas técnicas de trabajo.

c) Turismo. Intercambio de experiencias, y coordinación de herramientas y directrices, destinadas a potenciar el desarrollo turístico en ambas ciudades, incluso pudiendo colaborar en actividades de promoción mutua y elaborar estrategias para aumentar el flujo turístico hacia estas ciudades.

d) Desarrollo municipal. Mantener una fluida comunicación y cooperación, y si es necesario, establecer un calendario de reuniones técnicas, de trabajo y capacitación, con la finalidad de compartir experiencias o formular proyectos de común interés a fin de promover y propender al desarrollo mutuo.

e) Recursos humanos. Cometer, cuando las circunstancias lo aconsejen, a profesionales, para que colaboren técnicamente en la elaboración de estudios de materias propias de las funciones institucionales, a cuyo efecto los comisionados se podrán desplazar hacia las localidades de Chimbarongo y Tequila.

f) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III

Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación, y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI **Propuestas adicionales de colaboración**

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII **Mecanismo de supervisión y coordinación**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de Tequila, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la C. Minerva Angelina Aguiar Díaz, Directora de Relaciones Públicas.
- Por parte de la ciudad de Chimbarongo, de la República de Chile, de la Sexta Región de O'Higgins, de la Provincia de Colchagua, se designa a la Oficina de Cultura de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX **Información, material y equipo protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X **Instrumentos internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI **Propiedad intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como

por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII

Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII

Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV

Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 90 días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.



Firmado en la ciudad de Tequila, Jalisco, México, el 02 de Septiembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

LIC. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ
Presidente Municipal de Tequila, Jalisco, México

DON COSME MELLADO PINO
Alcalde de Chimbarongo, Rép. De Chile

TESTIGOS DE HONOR

Dip. Gustavo González Villaseñor
Presidente de la Comisión de
Turismo del Congreso del Estado

Lic. Javier Herrera Ladrón de Guevara
Coordinador de Vinculación Institucional
Dirección General de Desarrollo Municipal